



RESGUARDO INDÍGENA SENÚ LOS ALMENDROS

San Juan de Urabá Antioquia

NIT: 900321584-1

Resolución N° 46 del 5 de marzo de 2018 Agencia Nacional de Tierras
Registrado ante la Dirección de Asuntos Indígenas Room y Minorías – ministerio del Interior

ESTATUTOS/ REGLAMENTOS INTERNOS

**RESGUARDO INDIGENA LOS ALMENDROSMUNICIPIO SAN
JUAN DE URABÁ**
Acuerdo 46 de 218 Agencia Nacional de Tierras
NIT: 900321584-1



ACUERDO No. 002 abril 14 de 2023

Por medio del cual se actualizan los estatutos del resguardo indígena Senú los Almendros, ubicado en la vereda Montecristo, municipio San Juan de Urabá departamento de Antioquia. y se deroga el acuerdo No. 001 de febrero 15 de 2009



RESGUARDO INDÍGENA SENÚ LOS ALMENDROS

San Juan de Urabá Antioquia

NIT: 900321584-1

Resolución N° 46 del 5 de marzo de 2018 Agencia Nacional de Tierras
Registrado ante la Dirección de Asuntos Indígenas Room y Minorías – ministerio del Interior

PRESENTACIÓN



El presente documento está enmarcado dentro del legado histórico del pueblo indígena Senú que tras muchas generaciones es aplicado bajo los principios del conocimiento ancestral, en este, podemos conocer una singularidad de eventos sociales que ejercemos en el día a día, por ello nos propusimos suscribir nuestro propio reglamento Interno, un documento de carácter político, administrativo y judicial, que contiene los lineamientos de manejo del territorio y comportamientos de los miembros que habitamos y residimos en la comunidad indígena los Almendros, jurisdicción del municipio san Juan de Urabá, buscando los mecanismos y estrategias que posibiliten el entendimiento, la armonía y la resolución de conflictos.

Su aprobación fue dada en Asamblea comunitaria. Una vez adoptado, todos quedaremos sujetos al mismo. Este reglamento es un instrumento dinámico, que dependiendo de las condiciones que se generen al interior de la comunidad puede ser revisado, modificado y ampliado para que cumpla con el objeto del mismo.

CONTEXTO HISTORICO DEL RESGUARDO INDÍGENA SENU LOS ALMENDROS

El resguardo indígena Senú los Almendros está constituido por familias pertenecientes al pueblo Senú, las cuales surgieron como consecuencia de las emigraciones selectivas desde el Resguardo de San Andrés de Sotavento departamento de Córdoba entre los años

Resguardo Indígena Senú los Almendros, Municipio de San Juan de Urabá Antioquia
2.5 kilómetros, sector Montecristo, Vía San Juan de Urabá – Las Lajas



3145376558



resguardolosalmendros.uraba@gmail.com
cabildo@resguardolosalmendrosuraba.org



Resguardo los Almendros
Sn Juan de Urabá



@resguardolosAlmendrosUraba



1970 a raíz de la expropiación territorial por parte de los colonos, otros atraídos por la explotación de una especie floral conocida con el nombre de Raicilla que de cierta manera abundaba en estos ecosistemas biológicos (planta con un potencial medicinal altamente comercial de exportación), al transcurrir los años, el 28 de febrero de 1978 algunas familias ingresaron y tomaron posesión de un predio baldío conocido con el nombre de Montecristo y tras ellos empezaron a aparecer nuevos parentescos que paulatinamente fueron poblando el territorio. La organización social en ese entonces estuvo jurídicamente bajo la estructura político organizativa de la Acción comunal.

Después de 1.980 nace el movimiento indígena en Antioquia como consecuencia de las luchas indígenas que se dieron a nivel nacional, en la década del setenta y a mediados de los ochenta, por la recuperación de tierras, la titulación de los resguardos, la reconstitución de los cabildos y la identidad cultural

Es así como, a partir del año 98 llegan los primeros fundadores indígenas procedentes desde el resguardo el Volao municipio de Necoclí, entre ellos José del Carmen Pitalua Padilla y se inician los primeros pasos para conformar el cabildo indígena. El 27 de enero del año 1.999, se organiza la comunidad indígena con el nombre de Montecristo y se posesiona el primer cabildo ante la alcaldía municipal de San Juan de Urabá.

A partir del año 2009, por iniciativa de los líderes y comunidad en general, previo a un análisis y reflexión sobre la identidad como Senú, se llega a un acuerdo de cambiar el nombre con el cual se había iniciado la comunidad, es así por predominancia en la región de un árbol medicinal denominado almendro, se decide que la comunidad lleve este nombre los Almendros, en honor al árbol de este mismo nombre, insignia de nuestra comunidad y cuya fruta sirve como alimento y sus hojas son tomadas para medicina propia. En el año 2018 se constituye como resguardo por parte de la Agencia Nacional de Tierras

CARACTERISTICAS CULTURALES DE LA COMUNIDAD

“La cultura es todo lo que hacemos en el diario vivir: nuestras formas de vestir, lo que comemos, lo que bebemos, nuestros cantos, nuestra música, nuestro arte, nuestras formas de pensar, nuestras creencias y espiritualidad propia.

Nos identificamos como indígenas por los rasgos físicos, costumbres, valores culturales y por la continua relación con el territorio, el territorio es la fuente de vida





de toda la comunidad “Estas tierras son buenas porque gracias a ella hemos sobrevivido cultivando todos los productos alimentarios, artesanales y medicinales; se siembra el maíz, arroz, frisol, ñame, yuca, plátano, hay marranos, gallinas”.

Elaboramos nuestros productos alimentarios: mazamorra de maíz, bollo, mazato, chicha, comidas a base de vegetales; la hiraca, bleo, espinaca, maturuco, etc.

Anualmente se realiza el festival del mazato y las comidas ancestrales del pueblo senu, el cual se convoca con la posesión del cabildo de la comunidad.

La comunidad indígena los Almendros posee una plaza central alrededor de la cual se disponen las viviendas, semejantes al tipo campesino de la región, construidas con madera; guácimo, nigua, caña flecha, caña guadua y palma amarga, rodeadas de un patio, en la vivienda se encuentran los cuartos donde duerme la familia, en otra casa están la hornilla, las trojas donde se preparan los alimentos. La distribución de estas viviendas se forma a partir de los lazos matrimoniales entre dos o tres familias que comparten un territorio. En las casas vive generalmente una pareja, las hijas solteras y los hijos varones con sus respectivas familias y en ocasiones los abuelos padres de la pareja.

ESTRUCTURA POLITICA

Políticamente, el resguardo los Almendros y la comunidad Montecristo están organizados a través del cabildo local como máxima autoridad política, integrado por **un cacique, secretario, tesorero, regidor, Guardias indígenas**, las cuales ejercen los cargos de autoridades de gobierno ancestral de acuerdo a la ley de origen, derecho mayor y cosmovisión del pueblo Senú.

La estructura del cacicazgo está articulada a los programas de: cultura y educación, (Casa del saber), Salud (Promotor de salud propia intercultural, punto de atención al comunero Asociación Indígena del Cauca - AIC), Comités de Mujeres, Comités de Jóvenes, Comité de territorio, etc.

La máxima autoridad comunitaria es la asamblea general de las familias del resguardo el cual se reúnen en periodos de 15 días de acuerdo a los reglamentos internos.

Posteriormente está la junta directiva del cacicazgo, compuesta por 12 directivos que son: CACIQUE, SECRETARIA, TESORERO, REGIDOR, SECRETARIA REGIDOR, CONSEJERO Y GUARDIAS, quienes tienen a su cargo la administración y dirección del resguardo, y hacer cumplir los mandatos de la asamblea general y lo consagrado en el reglamento interno, los miembros de la junta directiva son elegidos por el periodo de 2 años, y podrán ser reelegidos si la comunidad lo decide.



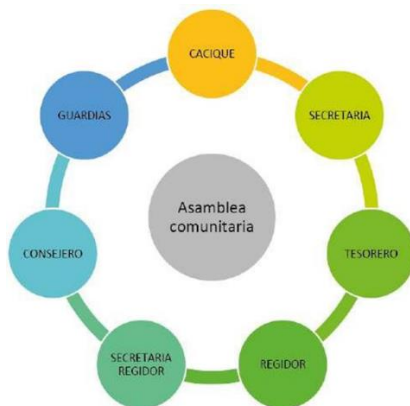


RESGUARDO INDÍGENA SENÚ LOS ALMENDROS

San Juan de Urabá Antioquia

NIT: 900321584-1

Resolución N° 46 del 5 de marzo de 2018 Agencia Nacional de Tierras
Registrado ante la Dirección de Asuntos Indígenas Room y Minorías – ministerio del Interior

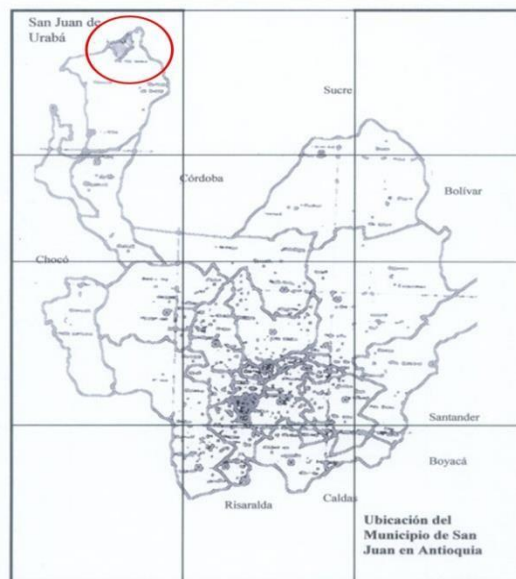


Políticamente están establecidas 8 líneas políticas o líneas de trabajo, hacia las que esta encaminadas todas las acciones en la búsqueda del buen vivir de las comunidades:

1. Mujer y familia Senú
2. Cultura y Educación
3. Justicia, gobierno propio y convivencia comunitaria
4. Salud y medicina tradicional
5. Tierra y territorio
6. Economías propia y producción
7. Infraestructura colectiva y servicios públicos
8. Deportes y recreación

CONTEXTO GEOGRÁFICO

RESGUARDO INDIGENA SENU LOS ALMENDROS DE SAN JUAN DE URABÁ



Resguardo Indígena Senú los Almendros, Municipio de San Juan de Urabá Antioquia
2.5 kilómetros, sector Montecristo, Vía San Juan de Urabá – Las Lajas



3145376558



resguardolosalmendros.uraba@gmail.com
cabildo@resguardolosalmendrosuraba.org



Resguardo los Almendros
Sn Juan de Urabá



@resguardolosAlmendrosUraba



Descripción Física:

La comunidad indígena Senú los Almendros está situada en el extremo noroccidental del municipio de san Juan de Urabá, en la parte baja de la ribera del Río San Juan, localizada en las coordenadas 8 grados 44 minutos 55 segundos de Latitud Norte (el Ecuador) y 76 grados 39 minutos 34 segundos de latitud Oeste, (Meridiano de Greenwich.)

La orografía formada por terreno plano, de poca altura, relieve variado, entre llano y algunas zonas boscosas. Comprende dos estaciones al año, periodo de verano al inicio de año (primer semestre) y periodo de lluvias a fines de año (segundo semestre.)

A una altura de cinco metros sobre el nivel del mar, con una temperatura promedio entre los 28 °C y 30 °C, y un agradable clima cálido, la comunidad Senú los Almendros tiene una extensión de 4.5 kms2.

Limita al Oriente con la hacienda la ceiba, al occidente y el norte con el rio san Juan y al sur con las fincas Pedrito y la ceiba.

Distancia desde la cabecera municipal en Km: 2.6. Distancia desde la cabecera municipal en tiempo: 30 minutos.

ACUERDO No. 002

Abril 14 de 2023

**Por medio del cual se actualizan los estatutos del resguardo indígena Senú los Almendros,
ubicado en la vereda Montecristo, municipio san Juan de Urabá
departamento de Antioquia. y se deroga el acuerdo No. 001 de febrero 15 de 2009**

La Asamblea General de la comunidad los Almendros en uso de sus facultades institucionales conferidas por la constitución política del 1991, la ley 89 de 1890, ley 21 de 1991 y de común acuerdo, y teniendo en cuenta la nueva dinámica de la mediación de conflictos a través de los pactos de convivencia social y comunitaria, realizó el presente Reglamento Interno, el cual será adoptado a partir de la fecha de su publicación por cada uno de los miembros de la comunidad registrado en el censo y que habite en la comunidad los Almendros, teniendo en cuenta los siguientes:





CONSIDERANDOS

1. Que, dentro del proceso del Reglamento Interno de la comunidad, quedan establecidas las normas de convivencia para cada uno de los miembros de la comunidad, que habite el territorio indígena.
2. Existe la necesidad de conocer los procedimientos normales para la solución de conflictos que se presenten en el ámbito de convivencia y en el desarrollo del debido proceso.
3. Hay que socializar las normas establecidas en la Constitución Nacional, para poder tener en cuenta la legitimidad a la cual cada miembro de la comunidad se encuentra amparado.
4. Hay que poseer las herramientas jurídicas para la toma de decisiones con respecto al comportamiento de los miembros de la comunidad, mediante la implementación de un conjunto de normas y procedimientos regulares de relaciones productivas y efectivas entre los entes institucionales vinculados a la comunidad.
5. Se debe estipular la práctica de valores a través de conductas deseables en nuestra sociedad y planear todo tipo de actividades que busquen la formación integral y óptimo funcionamiento de la comunidad.
6. Que la jurisprudencia ha reconocido entre otros los siguientes derechos fundamentales de las comunidades indígenas: 1º-) el derecho a la supervivencia (física y cultural), 2º-) los derechos políticos de representación y consulta; 3º-) el derecho a la propiedad colectiva e inajenable sobre el territorio ancestral; 4º-) y, finalmente, el derecho a una jurisdicción y competencia propia. En esa medida la jurisdicción especial indígena es un derecho fundamental del cual es titular la comunidad indígena Senú los Almendros, como sujeto colectivo y los desarrolla en cinco ejes fundamentales e integrales a saber: Existencia de autoridades judiciales propias del pueblo indígena; Potestad de éstos para establecer normas y procedimientos propios; El respeto a la Constitución y la ley dentro del principio de maximización de la autonomía; La minimización de las restricciones a dicha autonomía dentro del respeto de la diversidad etno- cultural; El ejercicio de sus funciones culturales, legislativas internas, de justicia, administrativas, organizativas, políticas, económicas, ambientales, sociales y jurisdiccionales dentro de nuestro ámbito territorial, dentro de las diferentes áreas del derecho integral consuetudinario, de conformidad con sus usos, costumbres, normas y procedimientos espirituales y materiales dentro del marco de la constitución y la ley.

La Autoridad de nuestro pueblo indígena autónomamente aplicará en sus actuaciones judiciales y administrativas y demás, los usos, costumbres, normas y procedimientos garantizando a las partes el ejercicio pleno de sus derechos, con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

ACUERDA:

Adóptese el pacto de convivencia para los reglamentos del resguardo Indígena Senú los Almendros, ubicado en la vereda Montecristo, municipio san Juan de





Urabá, departamento de Antioquia, el siguiente

PACTO PARA LA CONVIVENCIA:

CAPITULO I INTRODUCCIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. El reglamento que se presenta a continuación es el ejercicio de la comunidad indígena los Almendros, que tiene como fin procurar el buen manejo del territorio, la resolución de conflictos, la armonía entre los indígenas y la naturaleza. Dicho instrumento es construido de manera participativa por los miembros de la comunidad en base a nuestro saber ancestral y con fundamento en la autonomía y el autogobierno que nos regula. La comunidad es un ente territorial centralizada, con jurisdicción y competencias propias, reconocida y enmarcada dentro de la ley de origen y el derecho mayor, la Constitución Política

Nacional art, 246, la Ley 89 de 1.890 y la Ley 21 de 1.991, constituyéndonos como una Entidad de carácter Público especial, organizada y fundamentada en nuestra tradición cosmogónica cultural, usos y costumbres propias, prevaleciendo en nosotros la espiritualidad y solidaridad entre las personas nativas y primando siempre el interés colectivo y general en beneficio de quienes integramos la población dentro de nuestro territorio, y el entorno del mismo.

ARTÍCULO 2º. Son fines generales y/o fundamentales de nuestra comunidad:

1. servir a los miembros de la misma.
2. promover la prosperidad para la comunidad y su población.
3. garantizar la efectividad de los principios, los derechos y los deberes consagrados en nuestro derecho interno consuetudinario.
4. mantener la integridad social, cultural, económica, política de la población.

ARTÍCULO 3º - La autonomía reside exclusivamente en el equilibrio cosmogónico, espiritual y material de nuestra comunidad, del cual emana el poder público y privado, ejerciéndolo en forma directa por medio de sus representantes en los términos que establece el derecho interno; La C.N. del 91; la ley 21 del 91.

ARTÍCULO 4º - En nuestra comunidad los Almendros el derecho interno es especial y consuetudinario; es Norma de Normas y en todos los casos de incompatibilidad entre el derecho interno y los Decretos, Resoluciones, Acuerdos u otras normas jurídicas, se aplicarán las doctrinas, analogías y jurisprudencia, derivadas de las disposiciones cosmogónicas espirituales, orales, materiales, usos, tradición y cultura de nuestro derecho interno.

ARTÍCULO 5º – la comunidad indígena Senú los Almendros tiene plena facultad para ejercer sus derechos, establecer sobre ellos limitaciones de dominio, contraer obligaciones, suscribir convenios de cooperación, de cofinanciación, para adquirir bienes muebles e inmuebles, para aceptar legados o donaciones a cualquier título;





Tiene pleno derecho para representar y ser representados judicial y extrajudicialmente, siempre y cuando estos aspectos no atenten contra nuestro derecho interno.

Parágrafo - En razón a nuestro origen, somos un ente público y privado sin ánimo de lucro, teniendo como objetivo fundamental, la pervivencia de nuestra comunidad, la orientación, educación, capacitación, concientización, recuperación, defensa y promoción de nuestro territorio y cultura integral, la administración territorial, de la cultura, de la economía, de la justicia, de lo ambiental, de lo social, de lo político, y demás; por tales razones ni las tierras ni las mejoras por ser bienes accesorios a los terrenos de la comunidad, se pueden arrendar, vender, hipotecar o ceder parcial o totalmente bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 6° - OBJETIVOS

Único de nuestra comunidad, por la que hay que luchar de hecho y en derecho para el beneficio de nuestra población indígena.

1. Propender por la Unidad, la Autonomía, la Cultura, el Territorio y la Participación de los Miembros Indígenas de la comunidad.
2. Incrementar la defensa ambiental del territorio colectivo de la comunidad mediante la aplicación del conocimiento ancestral, para lo cual aumentaremos y estableceremos diferentes modelos y formas de trabajos productivos, individuales, organizativos, comunitarios, asociativos empresariales y demás, en nuestra población indígena.
3. Luchar por la consecución de territorio suficiente para pervivencia de la comunidad.
4. Gestionar por la legalización de la comunidad y constitución como resguardo.
5. Difundir y defender la Normatividad en Materia Indígena y propender por el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos y por el bienestar de los Miembros Indígenas y sus familias;
6. Aplicar de manera oral y escrita la recopilación y recuperación de nuestra propia y real historia, usos, costumbres, tradición, cosmogonía, cultura, adelantando de manera práctica la educación propia y la capacitación integral de nuestra comunidad.
7. Fomentar y fortalecer el Desarrollo Propio, apoyando la formulación, implementación y los ajustes necesarios de los planes de vida, para consolidar el bienestar de las familias Indígenas y de sus miembros, comprometiendo en el proceso a las instituciones públicas y privadas, a nivel internacional, nacional, regional y local
8. Fortalecer los principios que sustentan las prácticas tradicionales, el modo de pensar y el modo de vivir del Pueblo Indígena Senú, trabajando por la defensa de la Cultura, actualizándola de acuerdo con los cambios; Apoyar la convivencia pacífica al interior de la comunidad y con otras etnias y el trabajo conjunto con otras organizaciones indígenas y sociales
9. Fortalecer la educación propia, difundir nuestra historia, nuestra cultura y costumbres y coordinar con los entes gubernamentales, para que en sus programas de educación institucional sean concertados y acordes con nuestras características culturales propias.





10. Impulsar, conformar y/o participar en asociaciones, con o sin ánimo de lucro, y contratar con ellas la elaboración e implementación de proyectos y programas de desarrollo en beneficio de las familias indígenas.
11. Impulsar y fortalecer los programas propios de nuestra medicina tradicional y coordinar con los entes gubernamentales para que sus programas de salud institucional, sean concertados y acordes con nuestras características culturales.
12. Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas
13. Velar por la participación de hombres, mujeres, jóvenes y ancianos en el desarrollo de las políticas y el objeto del Cabildo teniendo en cuenta las particulares necesidades de estos grupos poblacionales.
14. Ejercer todas las acciones que sean necesarias, tendientes al mejoramiento y desarrollo social y mejoramiento de vida de los integrantes de nuestra comunidad indígena en general, en los aspectos económicos, sociales, políticos, administrativos, ambientales jurídico y culturales.
15. Promover y fortalecer nuestra organización local, como eje del desarrollo.
16. Luchar por la autonomía de la comunidad indígena a nivel local, regional y nacional.
17. Velar por la protección y el control del territorio indígena local.
18. Participar en reuniones y evento local, departamental y nacional para el cumplimiento de sus objetivos.
19. Promover el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas y adolescentes y para sus familias.

CAPITULO II PATRIMONIO Y RENTAS

ARTÍCULO 7º - El patrimonio de la comunidad los Almendros, podrá estar constituido por toda clase de bienes muebles e inmuebles, radicados en cualquier parte del país o del exterior, adquirirlos a cualquier título como asignación testamentaria, donaciones entre vivos o por causa de muerte, donaciones oficiales e internacionales, permuta, compraventa de manera legal.

También el Patrimonio y las rentas de nuestra comunidad se constituyen por todas las formas y expresiones integrales y culturales tangibles e intangibles; legados históricos, auxilios de personas naturales o jurídicas de derecho privado o públicas, nacionales o extranjeras.

Del mismo modo hacen parte del patrimonio los recursos provenientes de proyectos, bienes y rentas que produzca la comunidad en general a título comunitario; y todos los bienes que se adquieren legítimamente.

Parágrafo 1: Durante el tiempo que los miembros de nuestra comunidad indígena permanezcamos bajo esta jurisdicción especial, tenemos todos los derechos y prerrogativas para beneficiarnos de nuestro patrimonio comunitario, de las ganancias del mismo y de la comodidad que se disfruta.

Parágrafo 2: Cuando en el Patrimonio Comunitario se presenten excedentes al final





de cada ejercicio, las utilidades se invertirán para cumplir con los objetivos de nuestra organización, según la determinación que al respecto señale el mismo plan de vida integral de la comunidad.

Parágrafo 3: Es el legado histórico cultural adquirido a través del tiempo desde nuestros antepasados (comidas, bebidas, música, bailes, la medicina tradicional, el conocimiento, entre otros que es transmitido de generación en generación

Parágrafo 4: Se define como renta; los proyectos comunitarios, las parcelas, aprovechamiento forestal entre otros.

CAPITULO III

NOMBRE

ARTICULO 8º. - Nombre. EL nombre al que corresponde es **RESGUARDO INDIGENA SENU LOS ALMENDROS**, el cual es presidido por un cacicazgo como figura ancestral de gobierno propio.

ARTICULO 9º. – Naturaleza jurídica. El resguardo indígena Senú los Almendros es un ente jurídico de Derecho público de carácter especial (art, 246 C.N, la Ley 89 de 1.890 y la Ley 21 de 1.991.), pero muchos de sus actos están presididos por la ley de origen y el derecho mayor el derecho privado, y se registrará por la Tradición Ancestral, el Derecho Interno, la Normatividad en Materia Indígena y el presente Reglamento.

Tiene el carácter de Autoridad Local, representante ante las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, de los intereses y necesidades de sus miembros indígenas.

ARTICULO 10º. - Domicilio. La sede principal o domicilio del cacicazgo será LA COMUNIDAD INDIGENA LOS ALMENDROS – vereda Montecristo, Municipio de San Juan de Urabá – Antioquia, Republica de Colombia

ARTICULO 11º. - Duración. El resguardo es de duración indefinida, es inalienable, imprescriptible, invargable.

CAPITULO IV

GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTICULO 12º. – EL RESGUARDO INDIGENA SENU LOS ALMENDROS será gobernado y dirigido por la Asamblea general, el cacicazgo

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 13º: MÁXIMO ÓRGANISMO DE GOBIERNO, de nuestra Población indígena en todos los aspectos materiales, la cual está integrada por nuestros compañeros mayores de catorce (18) años. La Asamblea es el órgano rector de nuestra colectividad, conforme lo prevé nuestro derecho interno sus reuniones se realizarán cada 15 días o según la necesidad en el momento que el cacique con





la junta directiva la convoque.

ARTICULO 14°: ASAMBLEAS. Las asambleas se realizarán conforme las siguientes disposiciones:

A) Convocatoria. La convocatoria podrá hacerse por cualquiera de los siguientes medios por comunicación dirigida de persona a persona, teléfono, E-mail. Podrá igualmente convocarse por medio de aviso público en un medio masivo de comunicación, tales como la radio. También podrá convocarse con la fijación de la convocatoria en la sede del CACICAZGO. También se convoca mediante un recorrido por los alguaciles de casa en casa avisándoles a los comuneros.

La convocatoria a todas las reuniones deberá hacerse con no menos 1 mes de anticipación a la reunión. En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los participantes o de cualquier miembro.

B) Asambleas extraordinarias. Estas se realizarán por solicitud de la comunidad cuando el cacique o los miembros de la comunidad lo vean conveniente

C) Quórum. La Asamblea de Miembros tanto ordinaria como extraordinaria reunida conforme a la convocatoria, requerirá de un quórum ordinario según los usos y costumbre teniendo en cuenta los asistentes.

D) Composición de la asamblea. La asamblea estará compuesta por todos los asistentes de la comunidad, líderes, docentes, promotores de salud, niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad; cuando se requiere de una toma de decisiones solo se tiene en cuenta las personas que tengan 18 años en adelante, cualquiera de las decisiones que deban adoptarse requerirá el voto favorable según los usos y costumbres teniendo en cuenta la mayoría.

ARTÍCULO 15°: DECISIONES POR FUERA DE REUNIÓN. Se define que una vez haya finalizado la sesión ordinaria de la asamblea no se podrá aprobar, validar, desaprobar o adoptar medidas que beneficie a la comunidad, además que el tiempo de inicio es a partir de las 2:00 PM, y su finalización será a las 6:00 P.M.

ARTÍCULO 16°: ACTAS. Es la memoria redactada por el secretario en cada una de las reuniones de todo lo que se haya acordado en el evento como evidencia de lo aprobado por la asamblea. Evidencia escrita que se hace en una reunión, contempla una conclusión, acuerdos y tareas, la cual será firmada por el cacique y el secretario.

ARTICULO 17°: FUNCIONES.

Las Funciones de la Asamblea General son las siguientes:

1. Transcribir, Reformar el reglamento o alguno de sus articulados, párrafos si hubiere necesidad.
2. Elaborar y fijar la política general de nuestro Pueblo de acuerdo a nuestra tradición, usos, costumbres, cultura y cosmogonía.
3. Elegir a sus miembros para cargos de representación como: Promotores de salud, producción, mujeres, jóvenes, líderes, docentes y la Junta directiva del Cacicazgo asignándoles los cargos correspondientes (Cacique, secretario general,





Tesorero, regidor, secretario del regidor, Guardia mayor y alguaciles menores, coordinadores por los diferentes frentes de trabajo como salud, educación, género, jóvenes y territorio).

4. Construir, reformar y actualizar los modelos de desarrollo productivo, comités, secretarías, grupos asociativos comunitarios y demás.

5. Planear el mandato para el año en curso de acuerdo a las políticas de trabajo ya establecidas.

6. Aceptar o rechazar discrecionalmente la vinculación de nuevos miembros como parte de la Asamblea.

7. Asesorar al cacicazgo en la solución de los conflictos y problemas externos de carácter particular, privado y público que conciernan a nuestra cultura.

8. Las demás que naturalmente le competan como suprema entidad directiva del Cacicazgo siempre que no esté atribuida a otro órgano.

9. Hacer cumplir y ejecutar al cacicazgo, a los comités, a las secretarías y demás grupos, la autonomía y funciones que mediante este derecho internose les asigna, e imponer las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento por parte de cualquiera de ellos.

Parágrafo 5; Los anteriores ítem son aplicables en su mayoría para las reuniones comunitarias de la comunidad.

CAPITULO VI REUNIONES DE CACICAZGO

ARTICULO 18º: REUNIONES DE CACICAZGO. Las reuniones las autoridades de cacicazgo se realizarán conforme las siguientes disposiciones:

1. **Convocatoria.** La convocatoria podrá hacerse por cualquiera de los siguientes medios por comunicación dirigida de persona a persona, teléfono, medios masivos tales como la radio o por medio de la fijación de un cartel en la sede del Cacicazgo.

2. **Quórum.** Esta la representación de Miembros reunida conforme a la convocatoria, requerirá de un quórum ordinario de todos los miembros para deliberar.

3. **Representación de Miembros.** Surge cuando el secretario general hace el llamado de asistencia a los miembros los cuales podrán hacerse representante personalmente.

ARTÍCULO 19º: HORARIO DE LAS REUNIONES. Estas se iniciarán partir de las 2:00 PM y su terminación será a las 6:00 P.M.

Parágrafo, en caso de emergencia se realizará una reunión extraordinaria convocada por el cacique.

ARTICULO 20º: DIAS HABILES: Cualquier día de la semana, pero para este caso la comunidad ha definido los días sábados.





ARTÍCULO 21º: DECISIONES POR FUERA DE REUNIÓN. Una vez clausurada la reunión no se podrá aprobar ni tomar ninguna decisión que esté a favor o en contra de los principios comunitarios.

ARTÍCULO 22º: ACTAS. De las reuniones de cacicazgo deberán constar actas que reflejen la memoria u acuerdos deliberados en este espacio, las cuales serán firmadas por el cacique y el secretario.

ARTÍCULO 22º: FUNCIONES. Son Funciones de las reuniones comunitarias las siguientes:

- a. Recibir, evaluar los informes de gestión en el marco de las políticas de trabajo.
- b. Coordinar la realización de actividades comunitarias como: mingas comunitarias (limpias de camino, mantenimiento de vías, estanques, linderos, fiestas sociales entre otras.)
- c. Difundir los derechos y deberes a que tienen derecho los miembros de la comunidad como indígenas.
- d. Nombrar las personas que sean requeridas para capacitaciones, asistir a eventos en nombre y representación de la comunidad.
- e. Apoyar al comité de justicia en decisiones que ameriten la imposición de sanciones, multas y castigos cuando este organismo así lo considere.
- f. Rechazar todo acto de que afecte los principios colectivos de los miembros indígenas.

CAPITULO VII

DE LAS AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 23º - Las autoridades elegidas por la asamblea del resguardo indígena Senú los Almendros, son los que representan a nuestro Pueblo Indígena, ejecutan y hacen cumplir dentro de la comunidad, y fuera de ella, todos los parámetros ordenados y determinados por la misma comunidad, cumpliendo integralmente las funciones Ejecutivas, Administrativas, Judiciales y de Seguridad Integral, culturales y cosmogónicas.

ARTÍCULO 24º – El cacicazgo (cabildo) será el representante legal de la comunidad de libre nombramiento y remoción por la Asamblea general.

FUNCIONES:

ARTÍCULO 25º Cacique/ Representante legal. Son funciones del cacique representante legal:

1. Representar legalmente la comunidad.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la comunidad.
3. Hacer seguimiento a los diferentes programas y proyectos que se estén ejecutando.
4. Convocar a las reuniones comunitarias del cacicazgo y la comunidad.
5. Celebrar las operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objetivo Fundamental de la comunidad.





6. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la comunidad
7. Presentar los informes que le soliciten en las reuniones generales y comunitarias.
8. Velar por el cumplimiento del Reglamento interno.
9. Mantener constante comunicación y coordinación con los comités de trabajos.
10. Celebrar contratos, convenios de desarrollo con entes estatales, ongs entre otros
11. Abrir las cuentas bancarias a nombre del resguardo
12. Las demás que le correspondan a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea general.

ARTÍCULO 26° - secretario(a). Son funciones del secretario:

1. Diligenciar las Actas de las diferentes reuniones comunitarias y de los órganos de gobierno del Cacicazgo y archivarlas en el respectivo libro de actas debidamente diligenciadas.
2. Asistir en calidad de delgado a todas aquellas reuniones y eventos para las que se designe.

ARTÍCULO 27° - Tesorero(a). Son funciones del Tesorero:

1. Llevar la contabilidad de los fondos de la comunidad y los gastos que se realicen
2. Recibir los auxilios, donaciones y otros que se hagan al resguardo
3. Mantener un balance actualizado de los bienes y velar por la salvaguarda de los activos del Comunidad.
4. Las Demás que se encuentren de conformidad con el Derecho Interno del resguardo

ARTÍCULO 38° -El Consejo de Justicia: Este órgano es el encargado de juzgar las faltas, no sólo en base a la falta y a una referencia fija de sanción, sino al contexto en el cual ocurre el hecho particular objeto de sanción. Este órgano está formado por cinco miembros: Regidor(a), Secretario(a), Guardia(a) Mayor y guarías Menores. La figura de la Regidor(a) es la más visible como instancia de denuncia de conflictos o faltas cometidas por un individuo. Sin embargo, cualquier de las autoridades que integran el consejo puede llegar a conocer de un conflicto de manera suplementaria.

Parágrafo: se define que el número de integrantes que componen la guardia indígena será de siete personas

ARTÍCULO 29° - Son Funciones del Comité de Justicia:

1. el Regidor(a) es el encargado de recibir verbalmente o por escrito, las quejas, demandas, denuncias, solicitudes, inquietudes y demás requerimientos planteados por los miembros de la comunidad, una vez tenga conocimiento de alguna de ellas debe convocar al Comité de Justicia para que se reúna a deliberar acerca de la queja, demanda, denuncia, solicitud, inquietud o requerimiento.
2. Los Alguaciles mayores y menores tienen como misión convocar a los involucrados en los conflictos por mandato de la Regidor (a), para así conocer los hechos y discutir en base a los testimonios y pruebas.
3. De estos procesos se levanta un acta por parte del secretario, que firma el regidor (a), en la cual se establecen los hechos cometidos, las conclusiones y decisión del





Consejo. Cuando el conflicto se dio entre miembros de la comunidad, al cumplirse la sanción y el pago de la retribución, se levanta un acta y una “fianza”, en la cual se declara sancionado al implicado del conflicto. Si una de las partes insiste en el conflicto después de esta fianza, es castigado con una multa o trabajo comunitario.

4. ¿Cuáles son los alcances del consejo de justicia? sanciona, multa, investiga, impone condena.
5. Las faltas que el consejo de justicia deba de atender son clasificadas en:
 - a. Graves: son todas aquellas acciones que se hayan salido del contexto con cierto grado de reiteración.
 - b. Leves: las que se hayan cometido y que el individuo las reconoce y deja de seguir haciendo.
6. Los fondos que se obtengan por el pago de multas e impuestos deberán ser distribuidos en acción objeto del cacicazgo en un 60% el otro restante lo utilizarán los miembros del consejo para actividades de ellos.
7. Coordinar con la justicia ordinaria la solución de aquellas faltas graves que son imposible de solucionar al interior de la comunidad.

ARTÍCULO 30° -El Comité de Salud: Está encargado de la promoción del servicio de salud para la comunidad indígena.

Son Funciones del Comité de Salud:

1. Regular el uso de la medicina tradicional y su articulación con la medicina occidental.
2. Identificación de los médicos ancestrales.
3. Análisis de las pautas alimentarias de la comunidad, especialmente de niños y jóvenes que asisten al colegio.
4. Velar por el saneamiento básico de la comunidad y de sus familias.
5. Coordina conjuntamente con el promotor de salud brigadas, talleres entre otras actividades de salubridad.
6. Velar por que la medicina ancestral se use en la comunidad
7. Identificar la diversidad de especies medicinales de mayor utilidad en la comunidad

ARTÍCULO 31° -El Comité de Educación: Son Funciones del Comité de Educación:

1. Orientar el currículo propio en los estudiantes de la comunidad.
2. Gestionar oportunidades educativas para jóvenes y adultos en coordinación con el órgano de gobierno.
3. Velar por que se incorpore carreras medias, técnicas, tecnológicas y profesional en la educación de los jóvenes de la comunidad.
4. Coordinar con los docentes la realización de eventos culturales al interior de la comunidad.
5. Promover actividades de sana recreación.
6. Representar al cacicazgo en las instancias educativas





ARTÍCULO 32° -El Comité de Territorio y medio ambiente: es el encargado de la preservación del medio ambiente y de la toma de decisiones sobre la explotación de los recursos naturales.

Son Funciones del Comité de Territorio:

1. Velar por la preservación del medio ambiente.
2. Es el encargado de tomar las decisiones en coordinación con la comunidad y el órgano de gobierno sobre la explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables.
3. Se encarga de la asignación de tierras para el establecimiento de viviendas, trabajo unifamiliar y colectivo en coordinación con el cacicazgo.
4. Diagnosticar el censo productivo
5. velar por aplicabilidad del reglamento de las parcelas comunitarias.

ARTÍCULO 33° -El Comité de Género, generación y familia: El comité de género, generación y familia es el encargado de vigilar las situaciones y los conflictos entre familias.

Son Funciones del Comité de Género:

1. Vigilar las situaciones y conflictos entre familias.
2. Buscar la igualdad y equidad de roles de género.
3. Denunciar el maltrato entre miembros de una misma familia.
4. Denunciar el abandono de los niños por parte de los padres.
5. Denunciar las prácticas de aborto debidamente comprobadas.
6. Apoyar programas de discapacitados y/o vulnerables.
7. Denunciar los acosos sexuales, violación y abuso sexual.
8. diseñar actividades para la integración comunitaria.

CAPITULO VIII

ESTATUTO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 34° - Calidad de miembros. Se considera miembros del resguardo los Almendros, todas aquellas familias indígenas de descendencia Senú, con conciencia de identidad, que amen y respeten la cultura y la madre tierra, que mediante su registro en el censo se comprometan con el ideario y los principios rectores de la labor ancestral de la comunidad.

ARTÍCULO 35° - Clasificación de los miembros. Los miembros se clasifican en:

- a. Activos: Aquellos que participan de forma regular de las diferentes instancias de administración y gobierno de la comunidad.
- b. Inactivos: Aquellos miembros que estando registrados en listado censal no participan activa o regularmente en las actividades de la comunidad.

ARTÍCULO 36°. Requisito de ingreso para nuevos miembros indígenas que venga de un proceso organizativo- Para censarse como un nuevo miembro a la comunidad los Almendros, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No tener antecedentes con la justicia ordinaria e indígena.
- b. Identificarse, respetar y ser fiel a los idearios del movimiento indígena.
- c. Ser descendiente del pueblo Senú.





- d. Presentar solicitud escrita, manifestando su voluntad de pertenecer a la comunidad.
- e. Participar de las actividades comunitarias por espacio de 6 meses.
- f. en caso de pertenecer a otra comunidad, deberá presentar carta de recomendación de la comunidad indígena de donde viene.

ARTICULO 37°. Perdida del carácter de miembro de la comunidad - El carácter de miembro se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia escrita voluntaria debidamente aceptada en las reuniones comunitarias.
- b. Por exclusión debidamente adoptada conforme al presente reglamento.
- c. Por incumplimiento de los parámetros del reglamento.
- d. Por pertenecer a dos organizaciones similares.
- e. Por narcotraficante e informante o pertenecer a grupos armados.
- f. Por la venta de bienes e inmuebles comunitarios de forma arbitraria y reiterativa
- g. Por participar o promover actividades de hechicería que afecten la tranquilidad de los miembros de la comunidad debidamente comprobado.

CAPÍTULO IX DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 38° -Son miembros de nuestra comunidad, las personas y familias indígenas que hoy día están haciendo presencia dentro de ella y las que posteriormente residan por considerarse descendientes naturales o nativos, con rasgos, características y pensamiento propio como miembros tradicionales de la comunidad indígena Senú los Almendros, cuyo ingreso lo aprueba o desaprueba la asamblea general.

ARTÍCULO 39° - Son derechos y deberes generales de los miembros de nuestra comunidad indígena:

- a) El cumplimiento del derecho interno, haciéndolo cumplir por las demás personas y familias. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, participando activamente en las deliberaciones, con derecho a voz y voto según lo estipulado en nuestro derecho interno.
- b) Colaborar dinámicamente en la realización de los planes, programas y proyectos, que adelante nuestra comunidad para el logro de los objetivos, en beneficio de todos y cada uno de nuestros miembros del resguardo.
- c) Plantear ante nuestra comunidad tanto las iniciativas, inquietudes, necesidades y problemas, como las posibles soluciones, para que dentro de la mayor solidaridad y fraternidad de acuerdo se resuelvan favorablemente los conflictos.
- d) Nuestra comunidad tiene el deber y la obligación de gestionar la búsqueda de soluciones para el cubrimiento de las necesidades generales.
- e) Todos los miembros de nuestra comunidad a partir de los catorce (14) años, tienen derecho a voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos siempre que no estén impedidos Intelectual, sicológica, legal o materialmente.
- f) Todos los miembros de nuestra comunidad tienen derecho y el deber de capacitarse en las diferentes áreas, de educarse, de educar y de participar





activamente en el mejoramiento de la conducta interna.

g) Los grupos de trabajo, comités, cooperativas, grupos asociativos y cualquier otra forma y modelo de desarrollo integral que se implemente en la colectividad, tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones que rigen en nuestro derecho interno general.

h) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social o moral de la comunidad.

i) Es deber y obligación de todos los miembros de la comunidad, velar, cuidar y proteger todo el patrimonio y las riquezas del sistema territorial; ambiental y ecológico, político, social, económico, artístico, cultural y demás aspectos patrimoniales especiales y característicos de los nativos, existentes dentro de la comunidad.

j) Es deber y obligación de todos los miembros de la comunidad, apoyar, proteger e impulsar la institucionalidad de nuestra autoridad y de los diversos comités.

k) Retirarse voluntariamente de la comunidad.

ARTICULO. 40° Todos y cada uno de los miembros de la comunidad tienen los siguientes derechos, deberes y obligaciones a nivel individual sobre las porciones de terrenos que se usufructúan en la comunidad los Almendros.

a) El trabajo es un deber y un derecho y es la base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

b) Recibir una porción de terreno en las parcelas de acuerdo a la calidad de los suelos y la disponibilidad de terreno, debidamente definido en la asamblea comunitaria.

c) Trabajarla y /o explotarla de acuerdo a nuestra visión cosmogónica, de manera equilibrada, diversificando programas, productos y cultivos pecuarios, agrícolas y demás, propios y foráneos, realizando cada 2 años cambios y regeneración a los suelos, de acuerdo a nuestra política de conservación y equilibrio natural propio.

e) Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

f) Respetar la honra y bienes ajenos.

g) Implementar y fortalecer los cultivos y productos agrícolas y pecuarios, propios tradicionales para la seguridad de la alimentación propia ancestral de la familia indígena.

h) El derecho a poseer dentro de su porción de tierras su vivienda haciendo énfasis en la vivienda ancestral.

i) A recibir los beneficios, en materia de salud, educación, y programas sociales del gobierno interno y externo.

j) A involucrarse de manera individual a recibir cualquier cargo, o a cumplir cualquier actividad u orden que imparta la asamblea general y /o la autoridad ancestral “el cacicazgo” en el desarrollo de las actividades organizativas, culturales, cosmogónicas y demás de acuerdo a nuestro plan de vida integral.

k) Trabajar con eficiencia y eficacia, en lo individual, como en lo comunitario y colectivo.

ARTICULO. 41° todos y cada uno de los miembros de la colectividad de la comunidad, tienen los siguientes derechos, deberes y obligaciones a nivel





individual, sobre las zonas y espacios comunales tangibles e intangibles:

- i. El derecho de beneficiarse de todos los espacios comunales de nuestro territorio adicional.
- ii. La obligación y responsabilidad de promover la seguridad colectiva y la cultura de la paz, de la región y de nuestra comunidad.
- iii. El derecho, el deber y la obligación y la responsabilidad de realizar mantenimiento, de proteger, promover, cuidar, conservar y restaurar el ambiente seguro, estable, sano de las zonas comunales en nuestro territorio.
- iv. La obligación y responsabilidad de promover el interés solidario, colectivo y comunitario e impulsar el desarrollo de programas, planes y proyectos integrales y generales en beneficio de las zonas comunales y de la colectividad.
- v. Involucrar de manera activa y practica a todos y cada uno de los miembros de su familia en todas las actividades, colectivas, solidarias y comunitarias; de acuerdo a su nivel de capacidad, intelectual, física y biológica.
- vi. Se tiene el derecho, el deber y la obligación a no ser ocioso, no mentir, no robar; y a denunciar y combatir los actos de corrupción. Para la protección de los espacios comunales tangibles e intangibles.
- vii. Se tiene el derecho, el deber y la obligación; de recibir y administrar espacios o zonas comunales y bienes de la colectividad y comunidad, para el beneficio de la misma única y exclusivamente.
- viii. Se tiene el derecho, el deber y la obligación, de realizar el encerramiento, limpieza, de todas las zonas comunales a nivel integral, de la comunidad tradicional.
- ix. Las zonas y espacios comunales son aquellas en donde se crean y recrean los conocimientos, el esparcimiento sano y equilibrado, y se albergan los vestigios para el fortalecimiento material, intelectual y espiritual de nuestra cultura.
- x. Por ello se tiene el derecho, el deber y la obligación de velar, cuidar, proteger, y redimir a todos los mayores de 50 años y aquellos que por circunstancias ajenas a su voluntad quedasen lisiados o impedidos físicamente, por contener estos espacios vitales para el fortalecimiento de las zonas comunales y espacios tangibles e intangibles.

ARTICULO. 42° Todos y cada uno de los miembros de la colectividad de la comunidad tienen los siguientes derechos, deberes, obligaciones a nivel individual sobre las zonas y espacios culturales tangibles e intangibles:

- i. Las zonas y espacios culturales tangibles e intangibles son aquellas, en donde se crean y recrean, se realizan esparcimientos, ritos y ceremonias para la conservación del equilibrio material y espiritual propias de la cultura.
- ii. Se tiene el derecho, el deber y la obligación; de participar activamente en los diversos rituales y actividades en fortalecimiento de nuestra cultura.
- iii. Se tiene el derecho, el deber y la obligación de atender, acatar las orientaciones cosmogónicas, cosmológicas y culturales de nuestra comunidad.
- iv. Se tiene el derecho, el deber y la obligación de velar, cuidar y proteger los sitios y/o zonas sagradas, pertenecientes al patrimonio cultural de nuestra comunidad.
- v. Se tiene el derecho, el deber y la obligación, de acatar el mandato de nuestros mayores en defensa y protección de nuestra cultura e identidad propia del resguardo.





- vi. Se tiene el derecho, el deber y la obligación, de promulgar e impulsar la cultura propia del resguardo.
- vii. fomentar e impulsar los espacios y zonas culturales en todas sus expresiones.

CAPITULO X

PROHIBICIONES COMUNITARIAS DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 43°-Queda expresamente prohibido a los miembros de nuestra comunidad el involucrarse en actores armados irregulares ya que esta actitud atenta contra nuestra seguridad personal, familiar, moral, cultural y espiritual, propios de nuestra cultura y cosmogonía.

ARTICULO 44°- Queda expresamente prohibido usar el nombre de nuestra comunidad con y para fines de índole personal, rigiendo igualmente esta Norma para los miembros del Cacicazgo y para todos los miembros del pueblo y comunidad en general.

ARTICULO 45°- Queda expresamente prohibido, para los miembros de la comunidad la participación en vías de hechos e invasiones a propiedades particulares, que no sean convocadas por la comunidad.

ARTICULO 46° - Queda totalmente prohibido el fomento de una nueva comunidad de la índole que sea al interior de la comunidad los Almendros.

ARTICULO 47° - El día en que algún miembro de nuestra comunidad se retire definitivamente de ella le queda prohibido seguir usufructuando el territorio, por lo tanto, perderá todo derecho sobre el patrimonio comunitario, además no se le comprarán ni se le pagarán las mejoras, ya que este patrimonio pertenece exclusivamente a nuestra comunidad la cual no tiene ánimo de lucro.

CAPITULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO. 48° - SANCIONES. Todo acto de los miembros de la comunidad o de la Junta del Cacicazgo (cabildo) que implique violación del presente reglamento podrá ser sancionado, amonestado, suspendido y excluido de acuerdo a nuestros usos y costumbres.

ARTICULO. 49° -AMONESTACIONES Y MULTAS. Mediante la reglamentación general, el comité de justicia en coordinación con el órgano de gobierno determinase las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones, amonestaciones e imposición de multas, las cuentas de éstas últimas y los procedimientos o trámites pertinentes con indicación de los recursos que se estimen procedentes.

ARTICULO 50°- GRADUACIÓN DE SANCIONES. - La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para la comunidad o sus miembros se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.





ARTICULO 51° - CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. - La

Reunión del Cacicazgo podrá declarar suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los miembros por las siguientes causas:

- a. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del Cacicazgo.
- b. Por incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Reglamento.
- c. Por no concurrir o no hacerse presente sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General.

ARTICULO 52° - CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN. –

El consejo de justicia podrá decretar la exclusión de cualquier miembro en los siguientes casos:

Inmediata

- a. Homicidio
- b. Narcotráfico
- c. Hechicería
- d. Violaciones y abuso sexual

Reiterativos

- a. Por entregar al Cacicazgo bienes de procedencia fraudulenta.
- b. Por falsedad en los informes o documentos requeridos por el Cacicazgo.
- c. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Cacicazgo o de sus miembros.
- d. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
- e. Por la realización de actos que afecten la estabilidad económica del Cacicazgo.
- f. Violación
- g. Maltrato físico y psicológico
- h. Hurto
- i. Lesiones personales
- j. Abuso de autoridad
- k. Apropiación de bienes comunitarios.
- l. Hacer uso indebido de los recursos cualquier bien comunitario.
- m. Las demás que se consideren graves por la comunidad indígena.
- n. La falta de acción tanto de las autoridades indígenas como de sus comunidades para sancionar a las personas que incurran en las anteriores prohibiciones y faltas graves propiciando su impunidad.

ARTÍCULO 53° - PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES.

Mediante comunicación suscrita por el Cacique le informará al miembro las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de un tiempo prudente a la comunicación correspondiente.

En la Reunión del Cacicazgo se analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el miembro y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá el voto de al menos la mitad más uno





de los miembros de la Reunión del Cacicazgo, por lo menos.

Las resoluciones sobre sanciones de suspensión o exclusión serán notificadas personalmente al afectado, o en su defecto mediante fijación en sitio visible de las oficinas del Cacicazgo durante un tiempo prudencial según usos y costumbres, la sanción quedara en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el artículo siguiente.

ARTICULO 54° - RECURSO CONTRA SANCIONES. - El implicado afectado consanciones de suspensión o de exclusión podrá interponer el recurso de reposición para que en la Reunión del Cacicazgo aclare, modifique o revoque la decisión adoptada, la presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá presentarse personalmente por el miembro que habita el área de la comunidad, ante el Cacique dentro del tiempo que él considere previa a la notificación prevista para la resolución de sanciones. La presentación de este recurso y su tramitación nosuspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas. La Reunión del Cacicazgo dispone un tiempo prudencial para resolver el recurso interpuesto, y la decisión que en este evento adopte con la mayoría especial prevista en el artículo anterior será inapelable.

ARTICULO 55°-El consejo de Justicia es el encargado de juzgar las faltas, no sólo en base a la falta y a una referencia fija de sanción, sino al contexto en el cual ocurre el hecho particular objeto de sanción. El comité de justicia dialoga entre las partes buscando arreglo, pero se debe pagar cepo y/o presentar una retribución o pago por la falta cometida.

ARTÍCULO 56°-Entre las faltas de la comunidad se encuentran: Amenazas; robo de animales; robo de bienes; causar heridas; daños a bien ajeno; intentos de homicidio; chantaje; violación; maltrato intrafamiliar, chismes y calumnias.

Incurrir en indisciplina o caer en actitudes indebidas y comportamientos inmorales, la falta de compañerismo, solidaridad y de colaboración en la solución de los problemas colectivos, la falta de voluntad para el trabajo social, cultural, comunitario y organizativo y la comisión de delitos de cualquier índole. El no cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones generales; así como el no cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones frente a las zonas comunales, culturales, ambientales y de las áreas unifamiliares que se poseen en usufructo.

La reiteración de actitudes y comportamientos indebidos con los que se obstaculice el desempeño de las funciones de los miembros de los Planes y Programas de la colectividad en general.

Desviar, callar, ocultar o encubrir alguna anomalía o un delito, con el que se altere el orden, la tranquilidad, la paz y la armonía del Pueblo indígena y de su territorio. La actuación y mal comportamiento ya sea por acción u omisión.

El despilfarro y malversación de fondos económicos y de especies comunitarios.

El maltrato verbal, físico y psicológico a los niños, a las mujeres y a los compañeros...

El abuso y el mal uso de la flora y fauna, del suelo, de las aguas y demás componentes del equilibrio natural y la destrucción de los recursos naturales y del





medio ambiente.

Promover en cualquier forma los celos y agravar las relaciones intrafamiliares e interfamiliares.

El abuso de Autoridad, maltrato con palabras soeces y el abuso de confianza.

La infidelidad, la envidia, la avaricia, el rencor y el egoísmo.

El acoso sexual y abuso sexual, la violación carnal, las calumnias y el autoritarismo.

El Hurto, el abigeato, las riñas, las lesiones y el homicidio.

La alteración de cuentas y el peculado.

ARTÍCULO 57°- Por la incursión en cualquiera de las causales, conductas, comportamientos y actitudes indebidas se impondrán medidas correctivas, castigos, sanciones y multas teniendo en cuenta: el modo, intención, lugar, espacio, tiempo, que dará lugar a la medida pertinente según lo anterior.

ARTÍCULO 58°-La amonestación en privado y en público, así como la denuncia pública hablada y escrita, se aplican con el propósito de que el compañero que infringió la norma o incurrió en la falta, recapacite y reflexione para que no vuelva a reincidir en ella. Las amonestaciones pueden ser las siguientes:

Amonestación en privado con la promesa de buena Fe y conducta.

Traslado del sitio donde se encuentra o reside.

Suspensión de permisos.

Amonestación en reunión general de toda la comunidad.

Denuncia pública, hablada y escrita.

Exigibilidad de restitución del bien material o moral.

Decomiso de objetos, animales o cosas.

Trabajos en construcción y/o reparación de obras de

interés comunitario. Multa en efectivo o en especies.

Retención transitoria. Arresto.

ARTÍCULO 59°-El cepo es un sistema de prisión con restricción de la movilidad, a través de la introducción de los pies en un par de trozos de madera, que actúan como grillos, durante un tiempo determinado.

En el cepo se permanecerá un máximo de tres días seguidos, durante los cuales, el castigado no puede salir bajo ninguna circunstancia. Sin embargo, en casos muy graves, se podrán contemplar penas de más horas. La alimentación de la persona estará a cargo de su familia.

ARTÍCULO 60°-Además del castigo en el cepo, se podrán imponer al condenado varias formas de retribución, individuales y colectivas. Por una parte, si se genera un daño directo a un individuo, sea físico o a sus bienes, el culpable debe pagar una suma de dinero.

En el caso de un daño físico, el culpable debe costear los costos de la curación del afectado, el transporte que sea necesario para su atención médica, y en el caso en que lo haya dejado incapacitado para el trabajo, costear su manutención y la de los que dependen de él. En el caso de daño a bienes, si el bien es recuperable se paga una multa. Pero si no se puede recuperar, se paga todo el bien y adicionalmente la





multa.

Estas retribuciones personales se deben pagar en dinero en efectivo, no en especie.

ARTÍCULO 61º-El castigo en el cepo puede ser complementado con un tiempo de trabajo para la comunidad. Esto implica trabajo agrícola en las unidades de producción comunitaria, arreglo de caminos. Así pues, además de la retribución directa al afectado, se debe hacer una retribución a la comunidad por la falta cometida.

ARTÍCULO 62º-Estos sistemas de castigo recaen directamente sobre el individuo que los cometió. Su familia puede apoyarlo en el caso en que no cuente con los medios suficientes para cubrir el costo de la sanción económica, y en medio de la prisión en el cepo, alimentándolo y asistiéndolo en caso de necesidad. Este apoyo es voluntario y nunca es consecuencia de que el grupo familiar entero haya sido condenado.

ARTÍCULO 63º- Por la incursión en cualquiera de las causales, conductas, comportamientos y actitudes indebidas, además de las sanciones o castigos contemplados en los anteriores artículos, se pueden aplicar las siguientes medidas correctivas:

Destitución temporal o definitiva del cargo que esté desempeñando.

Encarcelamiento en el cepo según la gravedad del delito. Expulsión definitiva de la comunidad.

ARTÍCULO 64º-Las aplicaciones de las medidas correctivas, sanciones y castigos estipuladas en los anteriores Artículos, se ejecutarán previa comunicación, defensa y pruebas de acuerdo a lo estipulado en éste nuestro Derecho Interno Especial ley de origen derecho mayor y a la cosmogonía propia.

ARTÍCULO 65º- Queda en manos del Consejo de Justicia la imposición de castigos y la solución a diversos problemas, que no hayan quedado reglados, y /o estipulados en este nuestro derecho interno especial. Y en la medida se irán insertando a este reglamento interno del plan de vida integral.

CAPITULO X

PACTO DE CONVIVENCIA

Parágrafo 1: Los chismes: Son todas aquellas acciones que atentan contra la moral de las personas sin ninguna justificación, esta modalidad será condenada y/o sancionada, después que el comité de justicia haya hecho una investigación y no se encuentre ninguna causa en contra del implicado; este ejercicio será castigado con 48 horas en el cepo mínimo y 50.000 de multa.

Parágrafo 2: El Robo: se considera robo toda acción que genere la obtención de





un bien ajeno ya sea en especies e inmueble, la persona que cometa esta falta deberá ser castigada con la imposición de una multa equivalente a 50.000 de multa, el pago doble del objeto obtenido de acuerdo a una evaluación por una persona experta en comercialización y el castigo en el cepo por un periodo de 40 horas como mínimo y hasta 48 horas como máximo.

Características del robo:

Intelectual. Todo aquel que da ideas, patrocina la acción Y /o es cómplice.

Actor activo: El individuo que ejecuta la acción.

Cualquiera de los dos métodos se les aplicará la misma medida mencionada en el parágrafo 2.

Parágrafo 3: La infidelidad, está referido a las faltas que cometan las parejas por fuera de su matrimonio, el comité de justicia deberá proceder después de haber recibido la denuncia por parte de uno de los implicados, para estos casos se deberá hacer un llamado de atención por dos veces y si este sigue incurriendo en los hechos con su debida veracidad, entonces el infractor se le impondrá la siguiente sanción; multa 40.000 de multa y 24 horas de castigo en el cepo.

Parágrafo 4: La amenaza y peleas pueden ocurrir por algún motivo entre los individuos previa la denuncia de una de las partes, para el caso de nuestros miembros se debe sancionar una vez se haya comprobado su veracidad con un tiempo determinado en el cepo de 50 horas y una multa de 100.000 pesos, además se establezca una fianza por valor de 1 salario mínimo y máximo 2 salarios mínimos diarios vigentes entre las partes y el pago de los perjuicios que se causen.

Parágrafo 5: Las acciones que sucedan en la comunidad como el asesinato por miembros de la misma comunidad deberán tratarse con la justicia ordinaria donde el consejo de justicia coordinará con el inspector de policía para que este sea sancionado de acuerdo con la ley ordinaria.

Parágrafo 8: Entrega de un bien comunitario, se considera bien comunitario todo aquello que por naturaleza es tangible, los miembros de la comunidad tienen toda la potestad de usufructuar de ello, pero se le prohíbe el arrendo, las compañías y la hipoteca, la siembra de cultivos ilícitos, es decir el cacicazgo en acuerdo con el comité de tierras le hacen entrega de un lote a un miembro de la comunidad, pero, este podrá aprovechar todo lo que en ella produzca más no podrá incurrir en las acciones mencionadas con antelación, en caso de marcharse solo podrá vender aquello que sea móvil y le será prohibido desde ese momento en adelante explotar la flora y fauna que se encuentre en el lugar.

Numeral 3: Está totalmente prohibido para todos los miembros de la comunidad hacer uso de la flora y fauna silvestre que se encuentre en vía de extinción y/o que estén gestadas – pre cría o cría de cualquier especie para el caso de la fauna; a quien se le compruebe que viene abusando de estos recursos serán sancionados por el consejo de justicia con 55 horas de cepo, si esto sucede o se encuentra a un foráneo realizando esta misma actividad en territorio indígena le será impuesta una





denuncia por parte del cacicazgo ante las autoridades ambientales y su organización a la que pertenece para que sea sancionado acorde la ley 99/93.

Numeral 4: La comunidad define hacer una parcelación de las tierras comunitarias en un lapso de seis meses.

Numeral 5: Toda aquella familia que haya recibido un lote de tierra y no esté cumpliendo con lo establecido en los artículos 40 al 44 se le notificará por escrito la pérdida de su derecho de este bien con una justificada razón bien argumentada, por lo tanto, aquella familia estará obligada al desalojo en el menor tiempo posible dicho lugar.

Numeral 6: Todas las familias que formamos parte de esta organización debemos de aportar la suma de \$ 10.000 Anual para un fondo comunitario el cual se utilizará en la compra de tierras, este pago debe de hacerse en el primer trimestre del año en curso (15 de marzo).

Parágrafo 9: A quien se le compruebe que haya malversado los fondos comunitarios en beneficio propio será sancionado con 2 días en el cepo y una multa por 100.000, más el pago del valor obtenido y la inhabilidad del asumir cargos dentro de la comunidad por espacio de 3 años.

Parágrafo 10: Todo aquel miembro de la comunidad que requiera de un permiso para salir de la comunidad por un periodo prudencial el cacicazgo está en la obligación de concedérselo, pero este no debe sobrepasar los 3 meses ya que la comunidad no se hará responsable de algún suceso que le pase, además después de este tiempo perderá todos sus derechos como miembro de nuestra organización, lo cual le implicaría empezar de nuevo y cumplir con todo los requisito estipulados en el artículo 39 de nuestro reglamento.

Parágrafo 11: Los sucesos totalmente comprobados, como una Violación por miembros de la misma comunidad deberán tratarse con la justicia ordinaria donde el consejo de justicia coordinará con el inspector de policía para que este sea sancionado de acuerdo con la ley ordinaria.

Parágrafo: acoso sexual serán castigados con 48 horas de cepo la imposición de una multa por 100.000 pesos más el pago de los perjuicios que sufra el afectado.

Parágrafo 12: Maltrato físico contra niños, mujeres, ancianos y personas del común que haya sido cometido por un miembro de la comunidad ya sea de primer, segundo

u otro grado de consanguinidad será sancionado una vez se le compruebe el hecho con la imposición de una multa por valor de 200.000 pesos y 3 meses de castigo en el cepo.

Parágrafo 13: Es obligación de los padres corresponder con los auxilios a sus hijos cuando por alguna razón la pareja se divorcie, el tiempo estimado de dicho apoyo irá hasta la edad de los 18 años, quien incurra en el incumplimiento será castigado con 1 mes en el cepo y una multa de 100.000 pesos.

Parágrafo 14: Permisos; todo miembro de la comunidad que realicen las siguientes actividades: fiestas, el montaje de tiendas, discotecas, el sacrificio de animales para





la comercialización, estarán obligados al pago de impuestos de acuerdo a los presentes valores:

Fiestas: \$ 20.000 por noche teniendo en cuenta el aumento porcentual anual.

Tiendas: \$ 25.000 por el año

Numeral 9. El comité de justicia está en la obligación de respaldar y vigilar los eventos como las fiestas mediante la delegación de 5 hasta 10 alguaciles, del mismo modo es importante que todos los miembros de la comunidad y quienes asistan a tal evento se les realice una requisita para prever el porte de herramientas corto punzantes y armas de fuego las cuales deberán ser decomisados y esto se devolverán a las 24 horas de haber finalizado la actividad.

Parágrafo 15: Los Fondos que el consejo de justicia haya adquirido durante su año de trabajo por concepto de multas y permisos serán distribuidos de la siguiente manera 80% para uso de los que lo conforman el consejo y el 20% para inversiones comunitarias.

Parágrafo 16: Como quedo establecido en los objetivos del presente reglamento, que el cacicazgo está obligado apoyar el deporte y la sana recreación, pero no se le permite a ningún miembro de la comunidad que; cuando haya actividades que requieran de su participación estos se vayan a cumplir con otras programaciones, el incumplimiento dará cavidad a una sanción con la suspensión temporal de esta actividad dentro de la comunidad por un periodo de 3 meses según el caso.

Parágrafo 17: Perjuicios de animales en cosechas y demás, una vez suceda un daño por animales en las cosechas de los compañeros de nuestra comunidad, este será evaluado por un productor experto el cual emitirá un concepto que debe tener como referente el consejo de justicia, del mismo modo se estudiarán las causas del hecho para imponer el pago del perjuicio.

Numeral 9. Vale la pena aclarar, que las familias productoras deban asegurar todos sus linderos para no recibir perjuicios, del mismo modo están obligados hacer preavisos a las otras familias cercanas sobre los posibles daños que puedan presentarse. Una vez agotada estas instancias se procederá a la denuncia, el decomiso del semoviente que causa el problema.

CAPITULO XIII

REVISIONES, MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 66°- El presente Reglamento Interno del resguardo Indígena los Almendros, regirá a partir de la fecha de su publicación, quedando sin efecto alguno el ACUERDO No. 001 de febrero 15 de 2009

ARTÍCULO 67°- Se establece como fecha de revisión, modificación y ampliación del presente reglamento interno un lapso de 1 año.

PARAGRAFO: En el caso en el que se requiera una revisión, modificación y ampliación de manera extraordinaria, fuera de los tiempos establecidos, se presentarán las razones en asamblea general, y deberán ser avaladas por las





RESGUARDO INDÍGENA SENÚ LOS ALMENDROS

San Juan de Urabá Antioquia

NIT: 900321584-1

Resolución N° 46 del 5 de marzo de 2018 Agencia Nacional de Tierras
Registrado ante la Dirección de Asuntos Indígenas Room y Minorías – ministerio del Interior

autoridades tradicionales y la asamblea.

Publíquese y cúmplase;

Dado a los 14 días de abril de 2023, en el resguardo Indígena Senú los Almendros,
Municipio de san Juan de Urabá, Departamento de Antioquia – Colombia

Firman Cacique representante legal y secretaria del cacicazgo y se anexan firmas de
la asamblea general

Alexy Espitia Martínez
Cacique Representante legal

Shirly María Gracia Álvarez
secretaria general

